



REGLAMENTO DEL MERCADO PUBLICO
DE LA CIUDAD DE TAFALLA

ARTICULO PRIMERO.- La inspección Superior del Mercado pertenece al Señor Alcalde y a la Comisión de Gobierno del M.I. Ayuntamiento, y por delegación, a un componente de la misma, que tendrá cuidado de girar las vistas que estime convenientes, haciendo repesar cuando lo crea oportuno, los artículos que se vendan en la Plaza y adoptará las medidas que considere precisas en beneficio de los intereses del público.

DEL CONSERJE-REPESADOR DEL MERCADO

ARTICULO SEGUNDO.- El encargado de la Plaza del Mercado, lo será de cumplir las reglas establecidas para el buen orden y administración del mismo y estará siempre a las inmediatas órdenes de la Alcaldía, de la Comisión Inspectoras y de su Delegado. Por lo demás dependerá directa y exclusivamente de la Secretaría Municipal.

Vestirá siempre el uniforme que se le ordene.

ARTICULO TERCERO.- Asistirá a la oficina del Mercado a las horas que se le señale, siempre dentro de las que tenga establecidas oficialmente. Para retirarse en horas de servicio necesitará autorización de la Alcaldía o en caso de ausencia de éste del Sr. Secretario o Concejal Responsable del Mercado.



ARTICULO CUARTO.- Llevará con esmero y claridad los registros y libros que se le ordenen, así como los talonarios correspondientes a la recaudación de los puestos del Mercado y de los pesos, formalizando las respectivas cuentas que presentará en Secretaría para su revisión y toma de razón, en la forma que por esta Dependencia se le indique. No cobrará cantidad alguna sin extender recibo por duplicado, entregando uno de ellos al interesado, y quedando otro unido al talonario.

ARTICULO QUINTO.- El horario de apertura y cierre de la plaza del Mercado será el que en cada momento establezca la Corporación. Siempre que el número de horas de apertura de la Plaza sea superior al número de horas que deba trabajar el conserje, quedarán las llaves de la plaza depositadas en la Inspección de vigilancia efectuando el cierre o apertura un agente de la Policía Municipal.

ARTICULO SEXTO.- El desempeño del cargo de Conserje y de cuantos puestos de trabajo afecten directamente o guarden estrecha relación con la plaza del mercado será incompatible con la ocupación de puestos de venta y con ejercicio de actividades lucrativas relacionadas con la plaza del Mercado, tales como representaciones de artículos que puedan consumirse o venderse en la misma y otras de similar naturaleza.

DE LA INSPECCION FACULTATIVA

ARTICULO SEPTIMO.- El Veterinario o Veterinarios Inspectores de Sanidad, que por turno mensual u otra modalidad desempeñen este servicio, quedan obligados a reconocer diariamente, y cuantas veces sea necesario, toda clase de mercancías existentes en el Mercado o que



lleguen al mismo, notificando al Conserje las que estén en malas condiciones para el consumo del público, que deberán ser retiradas o inutilizadas inmediatamente.

En los reconocimientos que practiquen podrán requerir al Encargado del Local para ser auxiliados por el mismo.

APERTURA Y CIERRE DEL MERCADO

ARTICULO OCTAVO.- De acuerdo con el artículo quinto, el horario de apertura y cierre de la plaza del mercado será el que en cada momento establezca la Corporación. Para la fijación del horario se tendrá en cuenta el del comercio exterior. En el caso de varios días consecutivos de fiesta, se llegará a un acuerdo con los arrendamientos de los puestos para abrir alguno de estos días en determinadas horas. En caso de no obtener un acuerdo mayoritario, la Alcaldía fijará el horario que considere más adecuado en estos casos.

MERCADO EXTERIOR

ARTICULO NOVENO.- Podrá celebrarse Mercado Público en las épocas, días, horarios y lugares que acuerde la Corporación.

A tal fin, se dictarán las medidas oportunas en cada momento para el mejor desarrollo del mismo.



Los puestos de venta de esta zona tendrán carácter de eventuales.

ARRIENDO DE PUESTOS

ARTICULO DECIMO.- Los puestos podrán ser cedidos en arriendo con carácter fijo o con carácter eventual; serán ocupaciones con carácter fijo o definitivos cuando el derecho a ocuparlos se haya adquirido mediante subasta, o por traspaso o cesión de quien lo ocupaba con dicho carácter fijo; serán concesiones eventuales las que carezcan de tal requisito. Los puestos del exterior tendrán en cualquier caso carácter de eventuales.

En todos los casos de adjudicación de puesto fijo, la ocupación del mismo exigirá la obtención por el usuario de una Licencia Municipal con arreglo a la tarifa que en cada momento esté en vigor. En los puestos fijos la validez de la Licencia será igual al tiempo en que el puesto sea ocupado por el mismo titular y en los eventuales únicamente deberá obtenerse si la ocupación del puesto se prolongase más de tres meses.

ARTICULO ONCE.- La concesión de un puesto de los de carácter fijo ya se halle vacante u ocupado provisionalmente, se hará mediante subasta; servirá de cifra base para la subasta, el importe que en cada momento esté establecido para la licencia correspondiente. El que resulte adjudicatario satisfará en el término de ocho días el importe del remate y desde que se le haga entrega del puesto satisfará la tasa que le corresponda.



ARTICULO DOCE.- Con sujeción al pliego de condiciones que para caso se determine y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien aquél delegue en representación, se verificará la subasta de los puestos vacantes o en traspaso, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Los participantes exhibirán resguardo que acredite haber constituido en Depositaria Municipal el depósito provisional que para cada caso se señale en el anuncio de subasta.

b) Esta se hará a viva voz, poniendo en licitación los puestos por orden de numeración.

c) Los licitadores harán las ofertas verbalmente, indicando los tantos de mejora que ofrecen, hasta que por la Presidencia se declare adjudicado el puesto.

d) Del resultado de la subasta se levantará acta, anunciándose por edicto, para que quien lo considere oportuno pueda usar del derecho de sexteo.

e) Transcurrido el período de sexteo y verificada si hubiese lugar a ello la nueva subasta, el Ayuntamiento procederá a la adjudicación definitiva al oferente de precio más alto, entregándose al adjudicatario el documento que le acredite como legítimo ocupante del puesto con carácter fijo.

f) El adjudicatario perderá los derechos que se derivan de esta adjudicación, así como la fianza provisional, si dejare transcurrir más de ocho días sin ingresar el importe del remate y adquirir la licencia.

ARTICULO TRECE.- Los ocupantes de puestos fijos satisfarán la tasa que les corresponda mensualmente en el momento de ser presentado al cobro el recibo, en la forma que en cada momento se determine, con



dos días de tolerancia como máximo; el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del puesto y de todos los derechos adquiridos mediante subasta, cesión o traspaso.

ARTICULO CATORCE.- El Ayuntamiento efectuará anualmente con efecto desde el primero de enero de cada año, una revisión de los importes de las licencias y de las tasas de ocupación. El importe de esta variación deberá ser como mínimo el de variación del índice de precios de alquileres que establezca el Instituto Nacional de Estadística y como máximo la variación del índice de precios al consumo si éste último supera al primero.

Si especiales circunstancias, reformas extraordinarias, desfases extraordinarios en el importe de las tasas u otras circunstancias excepcionales lo aconsejan, el importe de las licencias y tasas podrán variarse en cualquier momento por acuerdo de la Corporación sin limitación de ninguna clase, pudiendo afectar estas variaciones a parte de los puestos o a la totalidad de los mismos, según acuerde la Corporación. En cualquier caso, para estas variaciones extraordinarias deberá elaborarse un informe que justifique la oportunidad o necesidad de las mismas.

ARTICULO QUINCE.- Los arrendatarios no podrán modificar sus puestos sin permiso previo del Ayuntamiento, que podrá aceptar o denegar la petición; en el primer caso, los gastos serán siempre de cuenta del arrendatario y el ocupante no tendrá derecho a resarcirse de ningún modo del costo de la reforma, quedando cuantas mejoras se introduzcan en beneficio del Ayuntamiento.



ARTICULO DIECISEIS.- Los ocupantes de puestos vienen obligados a conservarlos limpios y en perfecto estado; no podrán depositar fuera de los mismos paquetes, fardos o envases y repararán por cuenta propia los desperfectos que en el puesto se produzcan.

ARTICULO DIECISIETE.- Cuando el ocupante de un puesto con carácter fijo desee cesar por cualquier causa en la ocupación del mismo, podrá optar:

1º.- Por solicitar del Ayuntamiento el traspaso mediante subasta pública, ó

2º.- Efectuar el traspaso directamente con las limitaciones consiguientes.

La solicitud de traspaso, o del permiso para efectuarlo se entenderá siempre como una renuncia definitiva a la ocupación del puesto, y si de la subasta no resultase adjudicatario en las condiciones legales, el anterior ocupante perderá todo derecho, quedando el puesto en la situación de libre para su adjudicación por el Ayuntamiento en la forma prevista en el artículo noveno.

ARTICULO DIECIOCHO.- Si se optase por solicitar del Ayuntamiento el traspaso mediante subasta pública, se anunciará ésta con quince días hábiles de antelación cuando menos, fijándose como cifra base para la oferta el cuádruplo de la licencia Municipal que en ese momento esté establecida, rigiendo para las subastas las normas del artículo décimo.



ARTICULO DIECINUEVE.- Si se concertase el traspaso por el ocupante a favor de persona determinada, y siempre que la cifra del traspaso no sea inferior al cuádruplo de la licencia Municipal que en ese momento esté establecida, se dará cuenta de todo al Ayuntamiento por escrito, anunciándose por bando el vecindario y por edicto en el mercado el traspaso convenido por espacio de ocho días hábiles. Durante este plazo toda persona con capacidad legal para ocupar dicho puesto podrá solicitar subasta pública para el traspaso en cuestión, siempre y cuando que la petición vaya acompañada del comprobante de haber ingresado en Depositaria el importe del precio del traspaso mejorado en el 25% en este caso el Ayuntamiento anunciará subasta, tomando como base para la misma la cantidad depositada por el nuevo postor; éste perderá la cantidad depositada si resultando adjudicatario no se hiciese cargo del puesto mediante el cumplimiento de los demás requisitos que se mencionan en los artículos octavo y noveno.

Si transcurrido el plazo de ocho días hábiles antes mencionado sin oferta de mejora, el Ayuntamiento admitirá el traspaso concertado entre los particulares por el precio convenido por éste.

En todos los casos, en el precio del traspaso se considerará incluido a todos los efectos el de las instalaciones fijas que existiesen en el puesto, tales como cámara frigorífica, instalación eléctrica, etc.

ARTICULO VEINTE.- En todos los traspasos que se verifiquen ya por subasta, o entre particulares, el producto que se obtenga se dividirán entre el Ayuntamiento y el Cedente; en proporción del 25% para el Ayuntamiento y el 75% restante para el que cesa en la ocupación del puesto.

El adquirente satisfará el 25% de participación Municipal en el término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al que reciba la notificación en que se le reconoce como nuevo ocupante del puesto. Al mismo tiempo se firmará por el cedente, el adquirente y el Secretario Municipal un documento de liquidación del traspaso, en triplicado ejemplar, en el que constará clase y número del puesto, nombre, D.N.I. y domicilio de los contratantes, fecha de la adjudicación, bien sea por subasta o por traspaso directo aceptado,



importe del traspaso, cuantía de la participación Municipal y conformidad del Cedente para entrega al adquirente del puesto objeto del traspaso o cesión, por haberse cumplido lo acordado entre los particulares en la parte que a él le afecte; el adquirente satisfará simultáneamente el importe en vigor de la licencia según la clase de puesto.

Estos pagos son totalmente independientes de los impuestos, contribuciones, tasas o derechos que graven el negocio de que se trate.

ARTICULO VEINTIUNO.- Se considerará traspaso todo cambio de titularidad del puesto, incluso la asociación de dos o más personas para su explotación conjunta.

Se exceptúan los que se produzcan entre cónyuges, ascendientes o descendientes legítimos si en la fecha del cambio llevan dos años de convivencia; y también los producidos entre colaterales, hasta el tercer grado, si llevan de convivencia por lo menos cinco años. En estos casos el nuevo titular satisfará el importe de la Licencia salvo el caso de que el cambio entre ascendientes y descendientes o cónyuges sea debido al fallecimiento del anterior titular.

ARTICULO VEINTIDOS.- Los puestos de las secciones eventuales podrán ser adjudicados directamente por el Conserje del Mercado, siguiendo rigurosamente el orden de petición, teniendo siempre estas ocupaciones carácter eventual y a reserva del mejor derecho que pueda adquirirse mediante subasta.

ARTICULO VEINTITRES.- La adjudicación de un puesto no supone autorización para el ejercicio de determinada industria o



comercio, debiendo los adjudicatarios adquirir este derecho mediante el cumplimiento de los requisitos que determinen las Reglamentaciones vigentes y satisfarán los impuestos y contribuciones que les correspondan.

ARTICULO VEINTICUATROⁱ.- Ninguna persona podrá ocupar más de cinco puestos contiguos en el Mercado con carácter fijo.

Podrán traspasarse los puestos unificados y en el caso de que fuera necesaria la restauración al estado original o cualquier otra variación, los costes deberá asumírselos el nuevo adjudicatario.

En caso de renuncia a todos o a algunos de los puestos unificados, las obras necesarias para su adecuación como puesto unitario, serán costeadas por el adjudicatario.

ARTICULO VEINTICINCO.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar las secciones, ampliar o reducir el número de puestos, respetando en cuanto sea posible los derechos adquiridos.



ARTICULO VEINTISEIS.- Queda totalmente prohibida toda cesión o subarriendo de puestos que no sea el traspaso en la forma y condiciones que determina el presente Reglamento. Los puestos habrán de ser atendidos por sus titulares o por sus familiares. Si hubiera de serlo asalariados, podrá el Ayuntamiento exigir la prueba documental que demuestre de modo indudable el carácter de tales.

Si el puesto ha de inscribirse a nombre de dos o más personas naturales o persona jurídica, se hará constar así el tiempo de la adjudicación, pues de hacerlo posteriormente se considerará como subarriendo o traspaso clandestino, lo que traerá como consecuencia la pérdida del puesto por su titular y de todos los derechos adquiridos, incluso el de traspaso.

LOCALES COMUNES DE ALMACENAJE

ARTICULO VEINTISIETE.- El Ayuntamiento podrá establecer dentro de la Plaza del Mercado locales comunes de almacenaje, incluso frigoríficos. Podrán utilizar dichos locales los arrendatarios de puestos fijos. Los arrendatarios de puestos eventuales sólo podrán utilizarlos si existiera capacidad en dichos locales y únicamente durante las horas de ocupación del puesto. Queda totalmente prohibida la utilización de estos locales por otras personas.

Las llaves de estos locales estarán únicamente en poder del Conserje de la Plaza y en Secretaría Municipal. El acceso a dichos locales únicamente podrá realizarse en compañía del Conserje de la plaza.



Las tasas por utilización de estos locales serán las que en cada momento se establezcan y podrán variarse en la forma prevista para las tasas de ocupación de puestos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTIOCHO.- Todos los vendedores se ajustarán estrictamente a las observancias de las Ordenanzas Municipales y Reglamentaciones vigentes y muy especialmente a lo que en Sanidad se refiere.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Los arrendatarios de los puestos que necesiten utilizar más horas que las establecidas para la venta al público, se les aplicará una tasa adicional que en ese momento esté establecida.

ARTICULO TREINTA.- El conserje del Mercado será el encargado tanto del peso en general como del repeso de artículos que se vendan en el establecimiento. El repeso será gratuito y podrá solicitarlo cualquier persona natural o jurídica, incluso asociaciones de vecinos, consumidores y otras, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en los Registros que la legislación vigente tenga establecidos. Si en los repesos observare falta de peso, dará cuenta por escrito inmediatamente a la Alcaldía.



ARTICULO TREINTA Y UNO.- No se permitirá por ningún caso que un puesto adjudicado permanezca sin utilizar por su titular más de 3 meses en el plazo de un año salvo casos de fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento.

No se permitirá que los puestos no abiertos al público sean usados como almacén o sala de trabajo.

Si se dieran estos casos, la Corporación podrá acordar su desalojo cesando en la adjudicación.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Junto a la oficina del Conserje en la plaza del Mercado se colocará un tablón de anuncios, donde además del presente reglamento, estarán expuestas cuantas comunicaciones produzca el M.I. Ayuntamiento referentes a la plaza del Mercado.

En el momento de la formalización de adjudicación de un puesto fijo se entregará al titular un ejemplar del reglamento en vigor.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Las infracciones al presente Reglamento podrán ser denunciadas por escrito por el Conserje, Particulares, Personas Jurídicas, Entidades Públicas y Privadas, así como Asociaciones de Vecinos, Consumidores y similares que estén legalmente constituidas e inscritas en los registros que la legislación vigente tenga establecido. Dichas denuncias deberán ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento.



MERCADO PUBLICO

Nueva tarifa de licencias municipales
por ocupación de puestos fijos.

Puestos núms. 1 y 2, cada puesto	5.000 ptas.
Puestos núms. 14 al 19, cada puesto	5.000 ptas.
Puestos núms. 3 al 7, cada puesto	10.000 ptas.
Puestos núms. 10 al 13, cada puesto	10.000 ptas.
Puestos núms. 20 al 24, cada puesto	10.000 ptas.
Puestos núms. 8 y 9, cada puesto	20.000 ptas.
Puestos núms. 25 al 42, cada puesto	30.000 ptas.
Puestos núms. 43 al 50, cada puesto	20.000 ptas.

ⁱ Modificación efectuada mediante Acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Tafalla de fecha 26 de septiembre de 2006 (Boletín Oficial de Navarra número 95, de 9 de agosto de 2006)..

El texto original era el siguiente:

“Ninguna persona podrá ocupar más de dos puestos contiguos o no, en el Mercado con carácter de fijos.”